



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8700426
EXP. N°	5901374



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 035 -2025-GRJ/GRI

Huancayo,

22 ENE 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 284-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CARRION y el Informe N° 036-2024-JEFE DE SUPERVISION/LMPC-C.S.C; la Carta N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM y el Informe Técnico N° 069-2024-RO/CONSORCIO JUNÍN CARRIÓN; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Carrión Junín suscriben el Contrato N° 055-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2498817, por el monto de S/ 9'206,073.56 (Nueve Millones Doscientos Seis Mil Setenta y Tres con 56/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM y el Informe Técnico N° 069-2024-RO/CONSORCIO JUNÍN CARRIÓN, de fecha 31 de diciembre de 2024, el ejecutor de obra Consorcio Junín Carrión, presenta ante el inspector de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, bajo la causal de: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el Consorcio Supervisor Carrión, por medio de la Carta N° 284-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CARRION y el Informe N° 036-2024-JEFE DE SUPERVISION/LMPC-C.S.C, concluye que la ampliación de plazo N° 01 por 55 días es conforme y considera como fecha de inicio el 31 de diciembre de 2024 y como fecha de culminación el 23 de febrero de 2025, según la programación aprobada;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha





Gobierno Regional Junín



09 de enero de 2025, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, ya que dicha ampliación de plazo no está sustentado técnicamente e incumple con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, por no acreditarse los hechos ni los efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Consorcio Junín Carrión, a través de la Carta N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM y el Informe Técnico N° 069-2024-RO/CONSORCIO JUNÍN CARRIÓN, de fecha 31 de diciembre de 2024, presenta ante el supervisor de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, invocando la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*. El contratista indica que la causa que ha originado el atraso es el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y también por la necesidad propia de la aprobación de la prestación adicional N° 03 y deductivo N° 03;

Que, el ejecutor de obra, continuando con su argumentación, refiere que la demora se computa a partir de la fecha en que se notifica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 935-2024-GR-JUNÍN/GRI (30 de diciembre de 2024), cuyo contenido es el programa de ejecución de obra por un plazo de 55 días, el cual afecta la ejecución a nivel de ruta crítica del programa general de obra;

Que, el Consorcio Supervisor Carrión, por medio de la Carta N° 284-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CARRION y el Informe N° 036-2024-JEFE DE SUPERVISION/LMPC-C.S.C, concluye que la ampliación de plazo N° 01 por 55 días que proviene de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, es conforme. Así el supervisor de obra indica que se considera como inicio de ocurrencia la notificación de la aprobación del adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculante N° 03, lo que ha sido anotado en el cuaderno de obra por el residente de obra con fecha 30 de diciembre de 2024, siendo el cierre de ocurrencia la culminación de las partidas del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, lo que toma como fecha de inicio de ejecución de la prestación adicional de obra el día 31 de diciembre de 2024;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 09 de enero de 2025, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, ya que no hay sustento técnico, para lo cual determina lo siguiente:

“(…)

El contratista invoca como causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*.

OPINION DE LA SUPERVISIÓN, mediante la Carta N° 264-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CARRION e INFORME TECNICO N°036-2024-JEFE DE SUPERVISION/LMPC-C.S.C. detalla textualmente:

ANÁLISIS TECNICO

Dado que la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 obra impacta directamente en la continuidad y culminación de las metas programadas, el CONSORCIO CARRIÓN JUNÍN solicita la ampliación de plazo correspondiente por 55 días calendario, conforme a lo señalado en el artículo 197 del RLCE, para garantizar que la ejecución de la obra se realice de manera adecuada,



Gobierno Regional Junín



respetando los nuevos alcances técnicos aprobados, esto se ha verificado que se encuentra correctamente sustentado en el marco del RLCE.

Conforme a lo detallado, habiéndose procedido a la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para el CONTRATO N° 055-2024/GRJ/ORAF, de la que cual deviene la solicitud realizada por el CONSORCIO CARRION JUNIN, a través de su representante común Yoany Alfredo ALARCON MEDINA mediante CARTA N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM – INFORME TECNICO 069-2024-RO/CONSORCIO JUNIN CARRION de fecha 31 de diciembre del 2024, se advierte lo siguiente:

Al no haberse configurado los parámetros de forma y fondo en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, asimismo al no encontrarse técnicamente y legalmente sustentado, toda vez que no adjunta la resolución que autoriza la ejecución de la prestación del Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, de igual forma presenta inconsistencias en el informe de sustento de parte del CONTRATISTA Y SUPERVISOR con respecto a los plazos, considerando que actualmente la obra se encuentra suspendida de mutuo acuerdo.

Por lo cual, en amparo del Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo; donde establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a través de su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte a ruta crítica del programa de ejecución de obra (...); **la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 deviene por IMPROCEDENTE, al no demostrarse que la causal invocada modifica y afecta la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractualmente.**

CONCLUSIONES:

Por todo lo mencionado en el presente informe la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 presentado por el CONSORCIO CARRION JUNIN por el plazo de 55 días calendarios, es declarado IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al 26 de diciembre del 2024, toda vez que, no se encuentra sustentado técnicamente.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario, conforme a lo siguiente:

(...)

En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2498817, en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de





Gobierno Regional Junín



ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 33-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

(...);

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad;



Que, es preciso señalar que, el supervisor de obra Consorcio Supervisor Junín, al señalar que la ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario solicitada por el Consorcio Carrión Junín mediante la Carta N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM de fecha 31 de diciembre de 2024 es conforme, no ha realizado un mayor análisis y sustento que justifique dicha solicitud de ampliación de plazo, puesto que además que no se adjunta el acto resolutivo respecto de la aprobación y/o autorización de la ejecución del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, el informe del supervisor de obra presenta inconsistencias; máxime si se tiene que la obra se suspendió a partir del 26 de diciembre de 2024;



Que, así, en cuanto a los requisitos de fondo de la ampliación de plazo N° 01 por 55 días, se tiene como ya se ha mencionado que el ejecutor de obra no ha adjuntado la resolución que autorice la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03; siendo que la Entidad y el Consorcio Carrión Junín acordaron de mutuo acuerdo suspender el plazo de ejecución de obra N° 03 a partir del 26 de diciembre de 2024 hasta la notificación del acto resolutivo que aprueba y/o autoriza la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2498817;



Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra justificada ni sustentada de manera documentada y estando al incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el contratista no ha demostrado que la causal invocada afecta la ruta crítica del calendario de avance de obra, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 55 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N° 2498817;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y cinco (55) días calendario al Contrato N° 55-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** registrado con CUI N° 2498817, solicitada por el Consorcio Carrión Junín mediante la Carta N° 159-2024-CCJ/RC-YAAM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Carrión Junín, Consorcio Supervisor Carrión, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL